

Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén

Decreto N° 904/2023

Fecha de publicación: 24/05/2023

Fija los nuevos valores del régimen sancionatorio de la Ley de Hidrocarburos Provincial N° 2453.

Neuquén,

18 de mayo, 2023

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2023-00143904-NEU-SEMH#MERN, del Sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Provincial 2453, Decreto reglamentario N° 3124/04, y el Decreto DECTO-2022-334-E-NEU-GPN;

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en la Ley Provincial 2453, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la misma y su reglamentación, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido en el Título VII, artículo 110° de dicha Ley;

Que los valores fijados en la Ley Provincial 2453 fueron oportunamente actualizados mediante el Decreto DECTO-2022-334-E-NEU-GPN, considerando la Autoridad de Aplicación que los mismos a la fecha se encuentran desactualizados, con relación a las demás variables económicas;

Que el artículo 121° Inciso "j" de la Ley, otorga la competencia al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, para modificar el valor de los cánones de exploración, explotación y multas;

Que en igual sentido, el artículo 126° de la citada Ley Provincial prevé que los valores que se asignan al canon de exploración y explotación y a las multas, podrán ser actualizados con carácter general por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Decreto N° 3124/04, reglamentario de la Ley Provincial 2453, no reglamenta los artículos mencionados;

Que en virtud de ello, a los efectos de evitar la desvalorización de los montos establecidos y de que los valores de las multas mantengan una relación acorde con las demás variables de la economía, se consideraron los montos establecidos en el Decreto DECTO-2022-334-E-NEU-GPN y se los ajustó con un incremento del 109,89%, que es la variación que registró el Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de la Ciudad de Neuquén (Base 1.980 = 100) publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén, desde el mes de octubre de 2021 -fecha a partir de la última actualización de dichos valores- al mes de diciembre de 2022;

Que en función de la nueva escala de valores que se propicia, resulta necesario dejar sin efecto el último Decreto de actualización, Decreto DECTO-2022-334-E-NEU-GPN; Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo previsto en el artículo 50° inc. a) de la Ley 1284; Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en función de lo prescripto en los artículos 121° inciso "j" y 126° de la Ley 2453;

Que los nuevos valores de las multas entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89° de la Ley 1284, han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Por ello: EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN DECRETA:

Artículo 1º: DERÓGASE el Decreto DECTO-2022-334-E-NEU-GPN.

Artículo 2º: FÍJANSE los valores del régimen sancionatorio establecido en el artículo 110º de la Ley Provincial 2453, conforme la siguiente escala: Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y cuatro (\$471.044) y pesos seiscientos veintiocho millones cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro (\$628.057.224). Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y cuatro (\$471.044) y pesos treinta y un millones cuatrocientos dos mil ochocientos sesenta (\$31.402.860). Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y cuatro (\$471.044) y pesos siete millones ochocientos cincuenta mil setecientos quince (\$7.850.715). Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre pesos cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y cuatro (\$471.044) y pesos ciento cincuenta y siete millones catorce mil trescientos seis (\$157.014.306). Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre pesos cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y cuatro (\$471.044) y pesos seiscientos veintiocho millones cincuenta y siete mil doscientos veinticuatro (\$628.057.224).

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que los montos que surjan de la aplicación de la presente norma, deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN. ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, de la titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0) o en la que en su reemplazo la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial 2453 informe a tal fin.

Artículo 4º: Los nuevos valores del régimen sancionatorio entrarán en vigencia a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese. FDO.) GUTIÉRREZ MONTEIRO

Visto: el Expediente N° 217.123-SPLIFV-2.023, del Registro del Ministerio de Producción y Agroindustria, y;

Considerando:

Que por el mismo se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación y Financiación para la adquisición de bienes, insumos, contratación de obras y servicios mediante el Fondo Nacional del Manejo del Fuego celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible representado por el Señor Ministro, Ingeniero Don Juan Cabandie y la Provincia de Río Negro, representada por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria, Don Carlos Fabián Banacloy, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto;

Que el citado Convenio Marco de Cooperación y Financiación tiene "por objeto la articulación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, en forma conjunta o en colaboración, de todas aquellas políticas públicas, acciones, proyectos y programas tendientes a la gestión ambiental territorial provincial que resulten necesarios para un óptimo manejo del fuego;

Que mediante la Ley N° 26.815 se creó el "Fondo Nacional del Manejo del Fuego", el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación y, de conformidad con el artículo 31º, sólo podrá ser destinado de forma específica y taxativa para la adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma en la extinción de los incendios forestales y rurales;

Que dicha ley contempla en su articulado Programas de Asistencia técnica, operativa y financiera para hacer frente a los daños sufridos como consecuencia de los incendios;

Que cada una de las acciones que se acuerden en el futuro, en el marco del Convenio suscripto que se pretende ratificar, serán instrumentadas, especificadas y ejecutadas mediante Convenios Específicos;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Agroindustria y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01099-23; Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º Inciso 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello: La Gobernadora de la Provincia de Río Negro DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificar El Convenio Marco de Cooperación y Financiación para la adquisición de bienes, insumos, contratación de obras y servicios mediante el Fondo Nacional del Manejo del Fuego celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible representado por el Señor Ministro, Ingeniero Don Juan Cabandie y la Provincia de Río Negro, representada por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria, Don Carlos Fabián Banacloy, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Facultar al Ministerio de Producción y Agroindustria a introducir las modificaciones pertinentes al Convenio, en tanto no alteren el objeto y el monto aportado y a instrumentar la operatoria de adquisición de bienes, servicios y obras ajustada a las condiciones establecidas.-

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro el presente Decreto conforme el Artículo 181 º, Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Producción y Agroindustria.-

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.- CARRERAS.- C. F. Banacloy.-

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

C O N T A C T O

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo Rodríguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com